

Propuestas y anotaciones de ADIUS con respecto al Anteproyecto de Ley Andaluza de Universidades

Sobre la composición del Consejo Social:

- Asegurar la participación del profesorado no funcionario. En el artículo 22.1(e) se regula la composición y no se especifica qué tipo de relación contractual debe tener el profesor designado. Puesto que tanto el Rector como el Secretario General serán funcionarios, el profesor del apartado (e) podría ser no funcionario.

Sobre el profesorado contratado:

- Incluir a los becarios en la definición de personal docente e investigador.
- Las obligaciones docentes e investigadoras del PDI deberán ser establecidas por los Estatutos.
- Los Profesores Ayudantes, deben seleccionarse de entre aquellos que hayan superado los estudios de tercer ciclo (es lo que dice la LOU, no los estudios de Doctorado, como dice el anteproyecto de LAU, que puede ser equívoco).
- Los Profesores Ayudantes Doctores tendrán plena capacidad docente e investigadora.
- Los Profesores Contratados Doctores, que proponemos dividir en tipo I y tipo II, tendrán plena capacidad docente e investigadora. Proponemos eliminar las denominaciones “ordinario” y “extraordinario” de manera que los Profesores Contratados Doctores tipo II sean un paso más en la vinculación permanente, que empezará a establecerse con el Profesor Contratado Doctor tipo I, sin que concurra ninguna circunstancia extraordinaria. El Profesor Contratado Doctor tipo II deberá tener una consideración que se encuentre entre la de los Profesores Titulares y los Catedráticos.
- Sería conveniente recoger los derechos y obligaciones del PDI contratado en un artículo al respecto.
- Para los Profesores Asociados debe exigirse informe favorable de la Agencia de Evaluación y tras años de experiencia externa a la universidad, pero en relación con el área de conocimiento a la que concursa.

Sobre la duración de los contratos:

- El Profesor Contratado Doctor deberá serlo a tiempo completo y su contrato tendrá carácter indefinido desde su inicio. El paso de tipo I a tipo II se realizará a petición del interesado, cuando concurren las condiciones que se establezcan y tras la evaluación de la Agencia de Evaluación.
- Los Profesores Ayudantes Doctores y los Profesores Ayudantes se contratarán a tiempo completo y la duración de l contrato será e dos años prorrogables hasta cuatro (por LOU).

Sobre las retribuciones del profesorado contratado:

- La LAU no puede establecer el máximo de las retribuciones de un colectivo que tendrá que regularse por convenio.

Sobre el personal investigador en formación:

- Debería redactarse un reglamento, o un Estatuto Jurídico, que recogiera los derechos y obligaciones de los Ayudantes y de los Becarios, de modo que su situación fuera homogénea en toda la Comunidad Andaluza y dentro de la Universidades.

Sobre la disposición transitoria segunda

- Esta disposición debería ser como mucho tan restrictiva como la LOU, no más, recoger a todos los que en el transitorio de la LOU puedan cumplir las condiciones para ser contratados como Profesores Contratados Doctores.
- Asimismo, debería recoger a todos aquellos que, no cumpliendo las condiciones para ser contratados Profesores Contratados Doctores, sí puedan ser contratados como Profesores Ayudantes Doctores.